TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Yanguas y Miranda, 27 -1° 31003 PAMPLONA

Tfnos. 848 42 29 72 – 82 Fax 848 42 29 68 – 78

E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expte.: 04/2014

ACUERDO 6/2014, de 21 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación en materia de contratación pública formulada por don J.O.A., en representación de "UTE EDSA-AUTOCARES ALEGRIA" y "UTE EDSA-IRUÑABUS" contra la Resolución 37/2014, de 3 de febrero, del Director General de Recursos Educativos del Departamento de Educación, por la que se resuelve parcialmente la contratación para parte del Curso Escolar 2013-2014 de determinados expedientes de transporte escolar realizados con vehículos de más de 9 plazas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 24 de enero de 2014, don J.O.A., en representación de "UTE EDSA-AUTOCARES ALEGRIA" y "UTE EDSA-IRUÑABUS, interpone reclamación en materia de contratación pública frente al acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación el 8 de enero de 2014, por el cual se acuerda revocar la proposición de adjudicación de determinados lotes a las entidades que representa el reclamante, considerándolas excluidas de la licitación del contrato de los servicios de transporte escolar realizados con vehículos de más de nueve plazas correspondiente al Curso 2013-14 convocado por el Departamento de Educación.

En su escrito, el reclamante solicita la declaración de nulidad del Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- El día 14 de febrero de 2014 don J.O.A., en representación de "UTE EDSA-AUTOCARES ALEGRIA" y "UTE EDSA-IRUÑABUS", interpone reclamación en materia de contratación pública frente a la Resolución 37/2014, de 3 de febrero, del Director General de Recursos Educativos del Departamento de Educación, por la que se resuelve parcialmente la contratación para parte del Curso Escolar 2013-2014 de determinados expedientes de transporte escolar realizados con vehículos de más de 9 plazas.

TERCERO.- Mediante ACUERDO 4/2014, de 17 de febrero de 2014, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, se estima la reclamación en materia de contratación pública formulada por don J.O.A., en representación de "UTE EDSA-AUTOCARES ALEGRIA" y "UTE EDSA-IRUÑABUS" contra el Acuerdo de 8 de enero de 2014 de la Mesa de Contratación actuante en la licitación de los servicios de transporte escolar realizados con vehículos de más de nueve plazas correspondiente al Curso 2013-14 convocada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, que acuerda revocar la proposición de adjudicación de determinados lotes a las entidades que representa, considerándoles excluidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 2.1.b) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), las decisiones que adopte la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de la que forma parte el Departamento de Educación, en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos, como es el caso, están sometidas a las disposiciones de la citada Ley Foral y, de acuerdo con el artículo 210.1 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- El artículo 210 de la LFCP establece que la reclamación en materia de contratación pública se podrá interponer ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra por las empresas, profesionales e interesados en la licitación de un contrato público contra los actos de trámite o definitivos, que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas.

En este caso, la reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello en cuanto que los reclamantes han participado de forma conjunta en la licitación presentando proposición, por lo que son titulares de un interés legítimo que se ve afectado por la Resolución impugnada.

Así mismo, la persona que ha formulado la reclamación ha presentado la acreditación de ser la persona designada por estos para actuar en nombre de los mismos.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha producido dentro del plazo legal de 10 días naturales previsto en artículo 210.2.a) de la LFCP.

Igualmente, conforme a lo previsto en el apartado 3, letra c, del mismo artículo, el acto impugnado es susceptible de reclamación ya que se impugna la Resolución por la que se resuelve parcialmente el expediente de contratación.

CUARTO.- No obstante todo lo anterior, de acuerdo con el antecedente de hecho tercero, la estimación de la reclamación interpuesta el día 24 de enero de 2014 supone la anulación del acto frente al que se reclamaba y, por ende, en aplicación del principio de tracto sucesivo, la de aquellos que traen causa del mismo, como es el caso de la Resolución 37/2014, de 3 de febrero, del Director General de Recursos Educativos del Departamento de Educación, por la que se resuelve parcialmente la contratación para parte del Curso Escolar 2013-2014 de determinados expedientes de transporte escolar realizados con vehículos de más de 9 plazas.

Por lo tanto, anulado el acto frente al que se reclama y conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede apreciar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, lo que implica la inadmisión de la reclamación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 212.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

- 1º. Inadmitir la reclamación en materia de contratación pública formulada por don J.O.A., en representación de "UTE EDSA-AUTOCARES ALEGRIA" y "UTE EDSA-IRUÑABUS" contra la Resolución 37/2014, de 3 de febrero, del Director General de Recursos Educativos del Departamento de Educación, por la que se resuelve parcialmente la contratación para parte del Curso Escolar 2013-2014 de determinados expedientes de transporte escolar realizados con vehículos de más de 9 plazas.
- 2º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.
- 3º. Notificar el presente Acuerdo a "Compañía Navarra de Autobuses, S.A.", al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y a los demás interesados que así figuren en el expediente.

Pamplona, 21 de febrero de 2014, EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. EL VOCAL, Francisco Javier Vázquez Matilla. LA VOCAL, Sagrario Melón Vital.